



### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

#### TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S.A.

QUE OTORGAN: ALBUJA GARCIA LUIS ARTURO Y OTROS

CUANTÍA: US\$. 960.00

DI 4 COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dieciocho de agosto del dos mil ocho, ante mi Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen los señores: Uno) ALBUJA GARCIA LUIS ARTURO, con Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero tres cuatro cuatro dos nueve cuatro cinco, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional. Dos) BENALCAZAR CERON EDGAR EDUARDO, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos tres tres siete seis dos dos, de estado civil casado, de profesión Jornalero. Tres) FLORES VACA KLEVER DANIEL, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos ocho ocho seis cinco tres siete, de estado civil casado, de profesión Estudiante. Cuatro) FLORES RUIZ SERGIO FERNANDO, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos uno cero dos uno nueve cero, de estado civil casado, de profesión empleado Particular. Cinco) GUERRA VACA WILLIAN ALONSO, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero uno seis dos siete ocho nueve cero, de estado civil

casado, de profesión Chofer Profesional. Seis) GUERRA VACA MARIO RUBEN, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos dos cuatro cinco siete ocho nueve uno, de estado civil soltero, de profesión Jornalero. Siete) HARO HARO VICENTE FABIAN, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero cero siete ocho cero uno siete nueve, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional. Ocho) HARO FLORES IGNACIO VICENTE, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos uno dos seis uno cero ocho, de estado civil casado, de profesión Empleado Particular. Nueve) HARO FLORES FREDDY MARCELO, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos cuatro tres cuatro nueve nueve, de estado civil divorciado, de profesión Chofer Profesional. Diez) RUIZ HARO HOLGER MISAEAL, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero uno nueve cuatro seis cinco cero seis, de estado civil soltero, de ocupación Empleado Particular. Once) RUIZ CHAGNA ELVIS LIZANDRO, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero uno seis ocho siete uno cero cero, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional; y, 12) VELASTEGUI MORAN WILSON BOLIVAR, con Cédula de Ciudadanía Número cero ocho cero cero cinco cinco cero siete siete cuatro, de estado civil divorciado, de profesión Chofer Profesional. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Sociedad Anónima de TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento

de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: Uno) ALBUJA GARCIA LUIS ARTURO, con Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero tres cuatro cuatro dos nueve cuatro cinco, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional. Dos) BENALCAZAR CERON EDGAR EDUARDO, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos tres tres siete seis dos cero, de estado civil casado, de profesión Jornalero. Tres) VACA KLEVER DANIEL, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos ocho ocho seis cinco tres siete, de estado civil casado, de profesión Estudiante. Cuatro) FLORES RUIZ SERGIO FERNANDO, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos uno cero dos uno nueve cero, de estado civil casado, de profesión empleado Particular. Cinco) GUERRA VACA WILLIAN ALONSO, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero uno seis dos siete ocho nueve cero, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional. Seis) GUERRA VACA MARIO RUBEN, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos cuatro cinco siete ocho nueve uno, de estado civil soltero, de profesión Jornalero. Siete) HARO HARO VICENTE FABIAN, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero cero siete ocho cero uno siete nueve, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional. Ocho) HARO FLORES IGNACIO VICENTE, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos uno dos seis uno cero ocho, de estado civil casado, de profesión Empleado Particular. Nueve) HARO FLORES FREDDY MARCELO, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero dos cuatro tres cuatro nueve nueve, de estado civil divorciado, de profesión Chofer Profesional. Diez) RUIZ HARO HOLGER MISAEL, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero uno nueve cuatro seis cinco cero seis, de estado civil soltero, de ocupación Empleado Particular. Once) RUIZ CHAGNA ELVIS LIZANDRO, con Cédula de Ciudadanía Número uno cero cero uno seis ocho siete uno cero cero, de estado civil casado, de profesión



0002

Chofer Profesional; y, 12) ~~VELASTEGUI MORAN WILSON BOLIVAR~~, con Cédula de Ciudadanía Número cero ocho cero cero cinco cinco cero siete siete cuatro, de estado civil divorciado, de profesión Chofer Profesional. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de Compañía Anónima, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRNSQUIROGA S.A. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador, es el de **TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRNSQUIROGA S.A.**, con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos; **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura y podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cotacachi, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Accionistas o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO:** El objeto de la compañía es el de prestar el servicio público de transporte de carga pesada, en todo tipo de vehículos acondicionados para el efecto, como son a saber, camiones, volquetes, tanqueros, tractocamiones, plataformas y demás modalidades del transporte pesado, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito y transporte terrestre. La compañía podrá importar, vehículos, partes, piezas, repuestos automotrices, llantas, herramientas, accesorios. La apertura de centros de servicios y mantenimiento automotrices, gasolineras y demás centros de estaciones de servicio y atención automotriz, de combustibles y lubricantes. Para la realización de su objeto Social,

la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía.



general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL**

**SOCIAL Y SUS AUMENTOS:** El capital social de la Compañía es el de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS (US\$. 960.00) dividido en cuarenta y ocho (48) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, del valor de veinte dólares americanos (US\$. 20.00) cada una, e irán numeradas del cero uno al cuarenta y ocho, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de veinte dólares (US\$.20.00) cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital, intervendrá el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES:** Los

títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

**DE LA CESIÓN DE ACCIONES:** Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá

efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas en la forma establecida por la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-**

**CASO DE PERDIDA:** En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

**ARTICULO NOVENO.- DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna naturaleza. **ARTICULO DÉCIMO.-**

**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA**

**JUNTA GENERAL:** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA:** De

conformidad con lo dispuesto en el Art. 236 de la Ley de Compañías, Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

0 0004

principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente extender la Convocatoria con la debida anticipación, prevista por la Ley y el Estatuto. Si la Junta General o Extraordinaria no pudiera instalarse en la convocatoria por falta de quórum, el mismo que será con el 50% del capital, se procederá a una segunda convocatoria y se instalará con el número de accionistas presentes. De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Art. 240 de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en dicha disposición legal. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley de Compañías, si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Art. 240 de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en dicha disposición legal; **ARTICULO**



**DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA:**

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta

General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL VOTO:** En

las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el accionista que designen, de conformidad con el presente Estatuto, de los que concurren a la sesión. La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc, salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el 51% del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las

resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS: De cada

sesión de Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la



Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA

JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar para el periodo de dos años al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar para el periodo de un año al Comisario principal y suplente, fijando su remuneración; c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presenten; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que

entraran a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras y servicios, tomando decisiones de todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA**

**PRESIDENCIA:** El Presidente que es elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, y durará dos años en sus funciones. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales. d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO:** En el caso de falta o impedimento temporal del presidente lo sustituirá el Gerente General, hasta ser

00006

legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA GERENCIA GENERAL: Habrá un Gerente General elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL



Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente;  
b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hace el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto y firmar conjuntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) Organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados

subalternos; i) aceptar o negar las renunciaciones de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que le solicite; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) dirigir la administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta el Directorio; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; y, o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en

4000



acuerdo de la Junta General de accionistas; y, c) Por la quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos por la Junta General de Accionistas, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislatura vigente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.

**TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** El capital de la Compañía de **TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S.A.**, ha sido pagado en numerario en el 100%, de la siguiente forma:

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
1) ADESSA VACOTA LUIS ARTURO	80.00	80.00	4	8.4
2) BENALCAZAR CERON EDGAR EDUARDO	80.00	80.00	4	8.4
3) FLORES VACA KLEVER DANIEL	80.00	80.00	4	8.4
4) FLORES RUIZ SERGIO FERNANDO	80.00	80.00	4	8.4
5) GUERRA VACA WILLIAN ALONSO	80.00	80.00	4	8.3
6) GUERRA VACA MARIO RUBEN	80.00	80.00	4	8.3
7) HARO HARO VICENTE FABIAN	80.00	80.00	4	8.3
8) HARO FLORES IGNACIO VICENTE	80.00	80.00	4	8.3
9) HARO FLORES FREDDY MARCELO	80.00	80.00	4	8.3
10) RUIZ HARO HOLGER MISAEL	80.00	80.00	4	8.3
11) RUIZ CHAGNA ELVIS LIZANDRO	80.00	80.00	4	8.3
12) VELASTEGUI MORAN WILSON BOLIVAR	80.00	80.00	4	8.3
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$. 960.00</b>	<b>960.00</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

el Registro Mercantil; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un comisario principal y suplente, quienes actuarán con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. Podrá ser nombrado por periodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios: Fiscalizar la administración de la Compañía, examinar los libros de contabilidad; balances, estado de Pérdidas y Ganancias, Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre los mismos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el 50% por lo menos del Capital Social; b) Un 10% para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En los casos en

que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN:** La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causales; a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por

0-0008

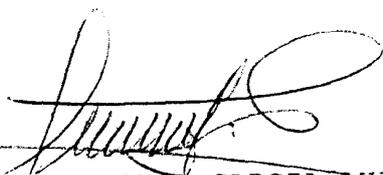
De conformidad con el cuadro anterior, se halla pagado en numerario el valor total que cada uno de los socios se compromete aportar, los mismos que constan con la muestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido por el BANCO de la localidad. **CUARTA:**



**GENERALES:** Artículo Uno.- Los permisos de Operación que recibe la Compañía para la prestación del servicio de transporte carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Dos.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación, de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. Artículo Tres.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Artículo Cuatro.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **QUINTA:**

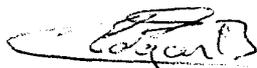
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: Gerente General: HARO FLORES FREDDY MARCELO; Presidente: VELASTEGUI MORAN WILSON BOLIVAR. **SEXTA:** Los accionistas de la compañía Declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual

fue elaborado, discutido y aprobado por todos los accionistas:  
b) Los accionistas ceden y traspasan a favor de la compañía expresando su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato: c) Autorizar al señor Doctor Jesús E. Yáñez Andrade, Abogado para que a nombre de la compañía, realice y suscriba todos los trámites tendientes al total perfeccionamiento de este contrato, inclusive firme los formularios y trámites en el SRI. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este acto. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, Abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo El Notario en Unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



1) ALBUJA GARCIA LUIS ARTURO

c.c. 170344294-5



2) BENALCAZAR CERON EDGAR EDUARDO

c.c. 101233462-2

0 0009

*Ator Flores*

3) FLORES VACA KLEVER DANIEL

C.C. 100288043-7

*[Signature]*

4) FLORES RUIZ SERGIO FERNANDO

C.C. 100210219-0

*[Signature]*

5) GUERRA VACA WILLIAN ALONSO

C.C. 100162789-0

*[Signature]*

6) GUERRA VACA MARIO RUBEN

C.C. 100245789-1

*Vicente F Haro*

7) HARO HARO VICENTE FABIAN

C.C. 100078017-9

*[Signature]*

8) HARO FLORES IGNACIO VICENTE

C.C. 100212610-8

*[Signature]*

9) HARO FLORES FREDDY MARCELO

C.C. 100224349-9

*[Signature]*

10) RUIZ HARO HOLGER MISAEL

C.C. 100194650-6



*[Handwritten signature]*

11) RUIZ CHANGA ELVIS ALEJANDRO

C.C. 100168110-0

*[Handwritten signature]*

12) VELASTEGUI MORAN WILSON BOLIVAR

C.C. 080055077-4

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 012-CJ-010-2008-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S.A."** domicilio en la Parroquia Quiroga, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOCE (12)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de DOCE (12) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 199-CAJ-010-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

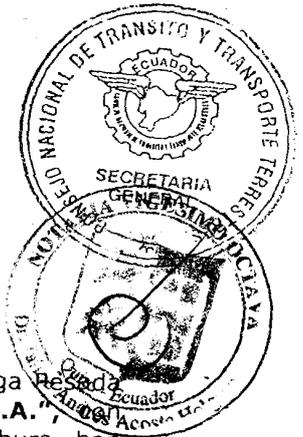
*[Handwritten signature]*



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES  
**CERTIFICO**

QUITO 13 ABO. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO  
SECRETARIA GENERAL



0 000 0



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

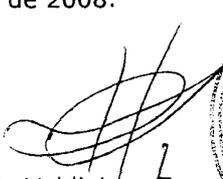
Que, mediante memorando No. 473-DE-2008-CNTTT, de 22 de Julio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 199-CAJ-010-2008-CNTTT.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Quiroga, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de Julio de 2008.

  
Abg. Lelia Valdivieso Zamora  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE  
VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRE**



  
LO CERTIFICO:

  
Dra. Lucia Villarreal Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**



 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES  
CERTIFICO**

QUITO | 3 AGO. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

  
SECRETARIA GENERAL

MGO

US\$ 960.00



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 18 de agosto de 2008

Hemos recibido de:

• ALBUJA GARCIA LUIS ARTURO	80.00
• BENALCAZAR CERON EDGAR EDUARDO	80.00
• FLORES VACA KLEVER DANIEL	80.00
• FLORES RUIZ SERGIO FERNANDO	80.00
• GUERRA VACA WILLIAM ALONSO	80.00
• GUERRA VACA MARIO RUBEN	80.00
• HARO HARO VICENTE FABIAN	80.00
• HARO FLORES IGNACIO VICENTE	80.00
• HARO FLORES FREDDY MARCELO	80.00
• RUIZ HARO HOLGER MISAEL	80.00
• RUIZ CHANGA ELVIS LIZANDRO	80.00
• VELASTEGUI MORAN WILSON BOLIVAR	80.00

**TOTAL: USD 960.00**

**LA SUMA DE: NOVECIENTOS SESENTA DOLARES CON 00/CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S. A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada



11330



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: OUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7203138  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: YANEZ ANDRADE JESUS ERMEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2008 11:12:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2008

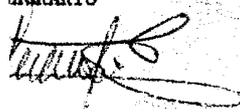
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170344294-5  
 ALBUJA GARCIA LUIS ARTURO  
 MBABURA/COTACACHI/QUIROGA  
 14 FEBRERO 1952  
 001-2 0031 00061 M  
 MBABURA/ COTACACHI  
 AGRARIO 1952




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V134412242  
 CASADO INES MARGARITA FLORES HARO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 CORNELIO ALBUJA  
 ROSARIO GARCIA  
 OTAVALEO 13/04/2007  
 13/04/2019  
 REN 0253143  
 Imp




0 0012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 EMISIÓN DE IDENTIFICACIÓN A LA  
 ASAMBLÉA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

016-0001 NUMERO 1703442945 CEDULA  
 ALBUJA GARCIA LUIS ARTURO

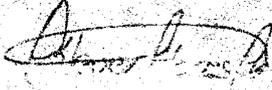
MBABURA PROVINCIA  
 QUIROGA PARROQUIA  
 COTACACHI CANTON







CIUDADANIA 100288653-7  
 FLORES VACA KLEVER DANIEL  
 IMBABURA/COTACACHI/SAN FRANCISCO  
 22 ABRIL 1983  
 001-1 0275 00275 M  
 IMBABURA/ COTACACHI  
 SACRARIO 1983

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V3242  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 CARLOS AMERICO FLORES  
 MIRIA SCHILDE VACA  
 IBARRA 13/05/2002  
 13/05/2014  
 REN 0002939  
 mb



00013



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 SECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

033-0003 1002886537  
 NUMERO CEDULA  
 FLORES VACA KLEVER DANIEL

IMBABURA  
 PROVINCIA  
 QUIROGA  
 PARROQUIA

COTACACHI  
 CANTON

REPRESENTANTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CITADANIA No. 100162789-0

GUERRA VACA MILTON ALONSO  
IMBABURA/COTACACHI/QUITO/ROGA

23 JULIO 1965

FECHA DE NACIMIENTO 001-2 0000 00435 H

IMBABURA / COTACACHI

SABERARIO 1965




EQUATORIANA \*\*\*\*\* V436414422

CASADO MARIA JACQUELINE TARDI HARO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

CLAUDIO ALFONSO GUERRA

MARIA PAUCINA VACA

OTAVALEO 20/05/2004

FECHA DE CADUCIDAD 20/05/2016

REN 0128842

Imb





5  
00014

179-0003

1001627890

GUERRA VACA MILTON ALONSO

IMBABURA

PROVINCIA

COTACACHI



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CITADANIA** N.º **100245789-1**

**MARIO RUBEN GUERRA VACA**

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO **7 DE MAYO DE 1974**

QUILLOSA **IMBABURA**

LUGAR DE NACIMIENTO

REGISTRO **29** **108 230**

**QUILOSA** **IMBABURA** **1974**

LUGAR DE NACIMIENTO

*Mario Ruben*

ECUATORIANA *100245789-1*

SUPLENTE

ESTADO **JORNALERO**

**STANISLAO ALFONSO GUERRA POPALES**

**MARIA PAULINA VACA VACA**

**100245789-1**

**POSTAL Y FUENTE DEL TITULAR/LR**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA **CA: 1090417**

LUGAR DE LA AUTORIDAD

PLAZA DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CENTRO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITuyente  
 DEL ECUADOR DE 1997

**178-0003** **1002457891**

NUMERO CEDULA

**GUERRA VACA MARIO RUBEN**

**IMBABURA** **COTACACHI**

PROVINCIA CANTON

*Mario Ruben*

0 0015

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V333313822  
 CASADO EDILMA OLIVA FLORES  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 SEBASTIAN RICHEL HAGO  
 DIES MARIA HARO  
 HARO 10/06/2004  
 16/06/2016  
 REN 0108046  
 Imp

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CANTON  
 CUMPLANTA 10007B017-9  
 HARO HARO VICENTE FABIAN  
 (IMBABURA/COTACACHI/QUITO)  
 04 FEBRERO 1953  
 D01-2 002 00053 M  
 IMBABURA/ COTACACHI  
 SACRARIO 1953



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CANTON  
 084-0004 1000780179  
 HARO HARO VICENTE FABIAN  
 COTACACHI  
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALADO

CITIZANIA 100212610-8

HARO FLORES IGNACIO VICENTE

COTACACHI QUIROGA

3 OCTUBRE 1972

003-1 0002 00162 M

MBABURA/ COTACACHI

QUIROGA 1972




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V244E

CASADO NANCY DEL PILAR ECHEVERRIA A

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

VICENTE FARIAN HARO

IGNACIO VICENTE FLORES

IBARRA 04/05/2004

04/05/2016

REN 0103914

Imp



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CENTRO DE VOTACION

043-0004 1002126108

NUMERO CEDULA

HARO FLORES IGNACIO VICENTE

MBABURA COTACACHI

PROVINCIA CANTON

QUIROGA

PARROQUIA



PRESENTE DE LA JUNTA



9100-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 SECRETARÍA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 100224349-9

HARO FLORES FREDY MARCELO

IMBABURA/COTACACHI/QUIROGA

01/ENERO 1975

01/01/2002 2002 M

IMBABURA/COTACACHI

QUIROGA 1975




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V444E

DIVORCIADO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

VICENTE FABIAN HARO HARO

EDILMA OLIVA FLORES FLORES

OTAVALO 25/05/2004

25/05/2016

REN 0128998



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

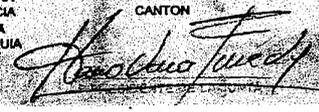
28 DE SEPTIEMBRE DE 2007

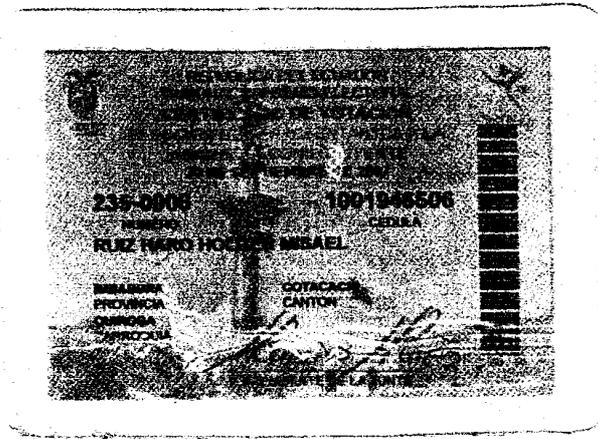
041-0004 1002243499

NUMERO CEDULA

HARO FLORES FREDY MARCELO

IMBABURA COTACACHI  
 PROVINCIA CANTON  
 QUIROGA PARROQUIA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V1122

CASADO ROSA PAULINA ANDRADE BEDON

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE LIZANDRO RUIZ PROF/OCUP

CLAUDIA AMERICA CHAGNA

IMBARRA IDO DE LA MADRE 21/11/2001

21/11/2013

FECHA DE CEDULACION

FORMA NO 1936520-01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100168710-0

RUIZ CHAGNA ELVIS LIZANDRO

VI JUNIO 1966

IMBARRA ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

LUGAR DE NACIMIENTO 000-1 0053 0044

REG CIVIL

IMBARRA/ ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI IDENTIFICACION 1966

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

CENTRO DE VOTACION

ELECCIONES PRESENCIALES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

067-0006 NUMERO

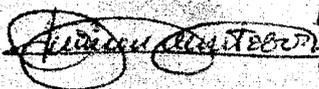
1001687100 CEDULA

RUIZ CHAGNA ELVIS LIZANDRO

IMBARRA PROVINCIA SAN FRANCISCO

COTACACHI CANTON

00017

CIUDADANIA 080055077-4  
 VELASTEGUI MORAN WILSON BOLIVAR  
 IMBABURA/CDTACACHI/SAGRARIO  
 17 ENERO 1958  
 001- 0013 00038 M  
 SAGRARIO 1958  



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 2024971142  
 VIVECIADO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 CESAR VELASTEGUI  
 ISABEL MORAN  
 IBARRA 19/12/2002  
 19/12/2014  
 0036601  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones: 10 de septiembre de 2007  
 080055077-4 0100-12  
 VELASTEGUI MORAN WILSON BOLIVAR  
 IMBABURA CDTACACHI  
 SAGRARIO  
 SANITON Manitas 4 Casillas 8 IMABUR-12  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE IMBABURA 60044  
 17630 18/08/2007 10:29:53  
 0017630

**RAZON CERTIFICO:** Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOCE (c) u (s) para este efecto acta seguido le devolvi despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.  
 Quito a, 18 de AGOSTO de 2008

**EL NOTARIO**  
 FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
TITULAR DEL CANTON QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO  
Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE:  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S.A.  
OTORGADA POR: ALBUJA GRACIA LUIS ARTURO Y OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMANDOLA  
EN QUITO, A 21 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



*Paola Delgado*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO

**NOTARIA**  
**VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE**  
**Dra. Paola Delgado Loor**  
**QUITO - ECUADOR**

*Ra--*

**ZÓN:**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI**  
**Razón de Inscripción**

**Con esta fecha queda inscrita la presente CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S.A., en el Libro de:**

**REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1692.- Inscripción No. 51**

**Jueves, 11 de Septiembre del 2008, 14:19:31**



**EL REGISTRADOR**

**RESPONSABLE.-**  
**ASESOR: MARISOL MURIEL**



01000

**ZON:** CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S.A. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2008, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° 08.QJ.003565, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2008. QUITO, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.



**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0 0022

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024150

Quito, 19 SET. 2000

Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO QUIROGA TRANSQUIROGA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL